



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

FE DE ERRATAS

DEJAR SIN EFECTO LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 050-2007-MPH/A PUBLICADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2007 EN EL DIARIO JUDICIAL "CORREO", POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PROPIA PUBLICACIÓN. ASIMISMO, EN LA PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEBE DECIR: EN **VOTACIÓN POR MAYORÍA**, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA REGIDORA SOCORRO ARCE HERNÁNDEZ; SE APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA.

ORDENANZA MUNICIPAL N°050- 2007- MPH/A

Ayacucho, 07 de diciembre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su cargo, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 195-2007-MPH/CM, de fecha 05 de diciembre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento ambiental;

Que, asimismo la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8 del artículo 9, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Capítulo II, del Título III reconoce la capacidad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46 se señala que las normas municipales son de carácter obligatoria y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

Que, en el desarrollo del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, Ordenanza N° 026-2007-MPH/A se estableció el procedimiento sancionador, sin embargo este instrumento legal adolece de los mecanismos necesarios que logren la colaboración del propio infractor;

Que, a fin de lograr ello, se hace necesaria la modificación del actual Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, a fin de lograr una mayor participación de los sectores involucrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, con el VOTO UNANIME del pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA: SOBRE EL REGIMEN DE APLICACION DE
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

TITULO PRELIMINAR

Norma I.-POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444

Norma II PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444, y aquellos establecidos en el artículo 230 del mismo cuerpo legal.

Además, para el correcto ejercicio de la potestad sancionadora, deberán observarse los siguientes principios:

a.- Autonomía: La aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder en caso que también constituya delito.

b.- Responsabilidad: Podrán ser sancionadas por acciones u omisiones constitutivas de infracciones las personas naturales o jurídicas y los patrimonios autónomos a quienes las disposiciones administrativas de competencia municipal les atribuyan responsabilidad.

La responsabilidad se atribuye directamente a las personas jurídicas y a los patrimonios autónomos aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación.

Cuando la infracción es cometida por más de una persona, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas.

c.- Proporcionalidad o Razonabilidad.- La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

d.- Inaplicabilidad de la analogía.- No puede aplicarse por analogía sanciones por conductas no previstas expresamente como infracciones.

e.- Oportunidad.- La Administración Municipal determinará la oportunidad en la cual sancionará las infracciones detectadas, dependiendo de la gravedad de la infracción, la norma infringida y los antecedentes del infractor.

Norma III.- Las multas de carácter tributario se sujetarán a lo establecido por el Código Tributario.

Norma IV.- Las infracciones y sanciones, referidas al Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y al Reglamento Nacional de Tránsito se rigen por su propia normativa.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga

Artículo 2.- ORGANOS COMPETENTES

Las Gerencias facultadas para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas de competencia municipal son:

- a. Gerencia de Administración Tributaria
- b. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
- c. Gerencia de Servicios Públicos
- d. Gerencia de Desarrollo Económico
- e. Otras autorizadas expresamente

Las Gerencias señaladas son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones Municipales con la realización de operativos a fin de investigar, detectar y, de verificarse la comisión de una infracción, imponer la sanción correspondiente.

Artículo 3.- COMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444.

Artículo 4.- APOYO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Las dependencias administrativas municipales, así como la Policía Nacional del Perú a través de sus órganos especializados, están obligados a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la ejecución de los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Artículo 5.- PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS.

Los vecinos, o terceros o entidades públicas podrán presentar, individual o colectivamente ante la Autoridad Municipal, denuncias por escrito o verbal debidamente identificadas, que serán consignadas en un libro de denuncias, sobre infracciones por incumplimiento a las Ordenanzas Municipales y normas legales de su competencia; debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y supletoriamente las contenidas en la Ley No 27444.

Las dependencias Competentes señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza iniciarán las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario imponiendo, si fuera el caso, la sanción que corresponda.

Si al resolver, los órganos estructurados, con la debida motivación determinan que la denuncia fue formulada con malicia, impondrán al denunciante la sanción prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 6.- DENUNCIA PENAL.

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito; dicha función estará a cargo del Procurador Público Municipal.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 7.- DEFINICIÓN

Es el conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de las sanciones correspondientes y ejecución de las mismas.

Artículo 8.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, ya sea por iniciativa propia, de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

SECCION PRIMERA
DETECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 9.- INFRACCION

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por acción u omisión, que signifique incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su comisión, pudiendo ser subsanable o insubsanables.

Artículo 10.- SANCION

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción o incumplimiento de las disposiciones municipales, que se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias señaladas en el Cuadro de Infracciones y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Sanciones Administrativas.

Artículo 11.- CLASIFICACION DE SANCIONES

Las sanciones aplicables son:

1.- Multa.- Es la sanción de carácter pecuniaria y se aplicará en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la detección y comisión de la infracción, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. El pago de la multa no exime al obligado de la ejecución de una obligación de hacer y no hacer como cierre, demolición, paralización de obra, etc.

2.- Medidas complementarias: Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión

La aplicación de estas medidas es simultánea a la imposición de la multa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para este efecto son medidas complementarias las siguientes:

a.- Suspensión de Autorizaciones o Licencias.- La sanción de suspensión de Autorización o Licencia Municipal, será impuesta por Resolución emitida por el Órgano Competente por incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o Licencia Municipal al momento de su otorgamiento.

La Resolución deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada para el cumplimiento de la obligación. Durante este plazo, la Autorización o Licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para lo cual se otorgó. El plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta (30) días calendario.

b.- Revocación de Autorizaciones o Licencias.- La sanción de revocación de Autorizaciones y/o Licencias, con efectos a futuro procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo. La revocación será declarada mediante resolución emitida por el órgano competente previamente los posibles afectados podrán presentar sus alegatos y evidencia en su favor, dentro de los diez (10) días de notificado.

c.- Clausura.- La sanción de clausura podrá ser impuesta mediante resolución del Órgano estructurado correspondiente. Puede ser de dos tipos: temporal o definitiva.

c.1. Clausura temporal: Cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

c.2. Clausura definitiva.- Consiste en el cierre permanentemente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado y que conlleva la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento. Se aplicará esta medida:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

- a. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal
- b. Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal.
- c. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- d. Por infracción de normas de orden público.
- e. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- f. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- g. Por queja fundada de la vecindad.
- h. Cuando no cuenta con Licencia de Funcionamiento
- i. Cuando lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas antes descritas corresponden hacer cumplir a los Órganos Competentes pudiendo emplear los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de prevención, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o similares que motivó la sanción.

Tapiado.-Consiste en la clausura definitiva del establecimiento. Se ejecuta a través de la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso de dicho establecimiento y ventanas y/o soldado de puertas y ventanas.

El tapiado, como medio para ejecutar la clausura definitiva, procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública, en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentra vigente. Asimismo, procede para aquellos establecimientos que funcionan sin la respectiva Licencia de Funcionamiento y estén dedicados a las actividades de Discotecas, Bares, Night Club, Cantinas, Prostíbulos y afines, siendo su ejecución inmediata en el caso de encontrarse menores de edad en dichos establecimientos y también su ejecución será inmediata cuando tengan la condición de continuos y reincidentes.

El cumplimiento de la presente medida corresponde al Gerente de Servicios Públicos, con la intervención del Subgerente de Fiscalización y el Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva.

d.- Decomiso.- Consiste en la desposesión y disposición final de los bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, los que constituyan peligro para la vida o la salud o sean de circulación prohibida

e.- Retención de productos y mobiliarios.- Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, tanto de productos alimenticios y otros, así como bienes muebles que se encuentran en la vía pública, para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la Resolución de Sanción impuesta por la infracción cometida

f.- Retiro de Elementos Antirreglamentarios.- Consiste en la remoción de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

bienes colocados en forma antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado

g.- Paralización de Obras.- Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal

h.- Demolición.- Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal

i.- Internamiento de Vehículos.- Consiste en el traslado e ingreso temporal de vehículos a los depósitos que la Municipalidad disponga, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo

j.- Inmovilización de Productos.- Consiste en la inamovilidad de productos alimenticios que puedan estar adulterados, falsificados o en estado de descomposición y que atentan contra la vida y la salud de la población, poniendo en conocimiento de este hecho al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones

k.- Suspensión de realización de evento, actividad social y/o Espectáculo Público no Deportivo.- La sanción de suspensión será impuesta mediante Resolución del Órgano Competente debidamente motivada y será de ejecución inmediata para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Adicionalmente se podrá utilizar medios disuasivos para su cumplimiento. Complementariamente se podrá disponer de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento y revocar la Autorización concedida al Promotor del Espectáculo.

l.- Otras no contempladas en la presente Ordenanza

Artículo 12.- DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Los Órganos competentes, que participen en diligencias relacionadas a la fiscalización, deben levantar las Actas que contengan las circunstancias en que éstas se realizaron

Artículo 13.- NATURALEZA DE LA SANCION

Las sanciones por las infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, no son transmisibles a los herederos o legatarios; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a una pluralidad de personas conjuntamente con el propietario, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan

Artículo 14.-IMPOSICION DE SANCIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintitrés (23) de la presente Ordenanza, luego de constatada la infracción, los Órganos Competentes procederán a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que corresponda, notificándoles con la Resolución de Sanción

Artículo 15.- CONCURRENCIA DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley

No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones

Artículo 16.- APLICACIÓN SIMULTANEA DE MULTAS Y OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente, la Municipalidad, a través de sus Órganos Competentes, podrá imponer las sanciones indicadas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l del numeral 2 del artículo 11 de la presente Ordenanza, considerándose la gravedad de la infracción.

Artículo 17.- PROHIBICION DE MULTAS SUCESIVAS POR LA MISMA INFRACCION

Se prohíbe la imposición de multas sucesivas por la misma infracción. A tal efecto, se entiende que dos multas son sucesivas cuando entre las inspecciones que las motivaron ha transcurrido un lapso no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 18.- MULTAS INDEBIDAS

Entiéndase aquellas sanciones que se aplican sin respetar los procedimientos establecidos o los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 19.- REINCIDENCIA

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción. Para que se sancione por reincidencia debe de haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) ni mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que impuso la sanción de multa o medida complementaria

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Artículo 20.- CONTINUIDAD

Se configura la continuidad cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, es decir, la conducta infractora, pese a haber sido sancionado se prolonga en el tiempo. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción de multa y/o medida complementaria.

Si el infractor, pese a haber sido sancionado por reincidencia persiste en su conducta antijurídica, estará sujeto a una multa equivalente a la última infracción que se le impuso más el cincuenta por ciento (50%) y la medida complementaria establecida.

Artículo 21.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Las multas administrativas se extinguen por los siguientes motivos:

- 1.- Pago.
- 2.- Prescripción.
- 3.- Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
- 4.- Compensación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

- 5.- Condonación mediante Resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- 6.- Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.
- 7.- Otras que se establezcan.

La extinción de la multa administrativa no exime del cumplimiento de las sanciones conexas no pecuniarias

Artículo 22.- PRESCRIPCION

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada

La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se impone la Resolución de Sanción

La prescripción solo puede ser declarada a solicitud del infractor mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia competente. El pago o cumplimiento de la Sanción prescrita se entenderá como cumplimiento voluntario de la sanción sin derecho a reclamo posterior.

El plazo de la prescripción se interrumpe.

- 1.- Por la notificación de la Resolución de Multa Administrativa.
- 2.- Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.
- 3.- Por el pago parcial de la multa.
- 4.- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- 5.- Por las causales previstas en el procedimiento de cobranza coactiva.

El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda administrativa se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

El plazo de prescripción se suspende:

- 1.- Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido.
- 2.- Durante la tramitación de la demanda contenciosa administrativa, del proceso de amparo o cualquier otro proceso judicial.

El pago de la multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

Cuando el administrado solicita la prescripción y la autoridad administrativa debe resolverla sin más trámite que la verificación de los plazos.

Artículo 23.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCION

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad Provincial de Huamanga exigir su subsanación antes que imponer una sanción, mediante una Notificación Preventiva de Sanción, se concederá al infractor un plazo para que lo haga.

En el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas se establecen expresamente los casos en los que procede la Notificación Preventiva de Sanción.

La Notificación Preventiva de Sanción no es exigible cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas. En tal sentido se deberá levantar el Acta correspondiente, debiéndosele imponer la multa correspondiente conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

En caso de que se considere que las infracciones cometidas sean graves, igualmente deberá levantarse el Acta correspondiente.

El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y será de diez días (10) el mismo que es improrrogable e inimpugnable. Una vez vencido el plazo si el infractor persiste en su conducta, estará sujeto a las sanciones que corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Respecto a las infracciones que correspondan a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el plazo para este fin se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley No 27157 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No 008-2000-MTC.

Artículo 24.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los Órganos señalados en el artículo tres (3) de la presente Ordenanza, emitirán las notificaciones preventivas, que deberán ser llenadas con letra imprenta, en forma clara y precisa, sin emplear abreviaturas y conteniendo los siguientes datos:

- 1.- Nombre y/o razón social del infractor, domicilio y adicionalmente la descripción de éste que asegure su identificación.
- 2.- Fecha y hora en que se notifica.
- 3.- Ubicación del establecimiento y/o giro.
- 4.- Órgano emisor que emite la notificación municipal.
- 5.- El código de identificación y la firma del fiscalizador y/ Policía Municipal interviniente.
- 6.- El código y la descripción abreviada de la infracción.
- 7.- Base legal.
- 8.- Nombre y apellidos del infractor (conductor, dueño y otros). Documento de identidad y firma.
- 9.- Indicación, de que el infractor pueda efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo establecido en el artículo anterior, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación municipal, luego de la cual se considerará admitida la falta.

Artículo 25.- RESOLUCIÓN DE SANCION

El documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias, se denominan Resolución de Sanción. Para su validez debe contener:

- 1.- Nombre y/o razón social del infractor, domicilio y/o dirección del local.
- 2.- El código y la descripción abreviada de la infracción.
- 3.- El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- 4.- La hora y la fecha en que se notifica.
- 5.- El código de identificación y la firma del Fiscalizador o Policía Municipal interviniente.
- 6.- La base legal que le ampara.
- 7.- El monto determinado de la multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.
- 8.-Indicación que vencido el plazo otorgado de cinco (5) días para la cancelación de la multa se iniciarán las acciones de cobranza coactiva
- 9.- Firma del órgano competente
- 10.- Nombre y apellidos del infractor (conductor, dueño y otros). Documento de identidad y firma.

La imposición de sanciones no requiere documento, resolución o acto administrativo adicional a la Resolución de Sanción.

Artículo 26.- NOTIFICACIÓN

La Resolución de Sanción y la Notificación Preventiva de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a éste copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de la resolución de sanción o de la notificación preventiva de sanción. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia, en el mismo documento, procediendo a colocarlo en lugar visible, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

De no ser posible la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General o en el Código Tributario.

La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 27.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE

Para efectos del presente Régimen, se considerará como domicilio el lugar señalado por el particular dentro de la Provincia de Huamanga en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

a.- El lugar de su residencia habitual.

b.- El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.

c.- El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

Artículo 28.- CORRECCION O COMPLEMENTACION DE RESOLUCIONES

Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida o complementada cuando:

1.- Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción y/o de cálculo

2.- El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

SECCION SEGUNDA.

ETAPA EJECUTIVA

Artículo 29.- PAGO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

El infractor y los obligados solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días de notificada la sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar, calificado por la Subgerencia respectiva o por el responsable expresamente nominado, y antes de los diez días 70%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Cuando se encuentre pendiente la Resolución de una multa, el acogimiento al beneficio solo podrá realizarse si el recurrente se desiste del proceso.

Este beneficio no tiene alcance para aquellos infractores propietarios de establecimientos dedicados a los giros de Discotecas, Nigh Club, Prostibulos, bares, cantinas y afines.

Artículo 30.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

Los bienes decomisados, deberán sujetarse de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que establece procedimientos para la Disposición de Bienes Percibibles y no Percibibles Decomisados e Internados en Depósitos Municipales.

Artículo 31.- EJECUCIÓN DE RETIRO.

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria la Gerencia de Servicios Públicos o Gerencia de Administración Tributaria procederán a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal.

En caso de ser trasladados al depósito municipal, para la entrega, el infractor deberá cancelar la multa y el costo por los días de internamiento correspondiente y vencido el plazo de quince (15) días la Municipalidad dispondrá de los bienes retirados sin derecho a reclamo alguno por parte del infractor.

Artículo 32.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción las obras de construcción, edificación o demolición hasta que el infractor proceda ha adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal. Si el infractor no acata la disposición, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural adoptará las acciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 33.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN.

Si el infractor no destruye lo construido de manera antirreglamentaria o las edificaciones que atenten contra la seguridad pública, lo hará la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en la Vía Coactiva, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente.

Artículo 34.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

Cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada de acuerdo a Ley, al amparo de lo señalado en los artículos 146 y 236 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, así como lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley No 26979 y sus modificatorias.

Asimismo, las medidas cautelares, en su contexto general caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

CAPITULO III
IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 35.- ACTOS IMPUGNABLES

Todos los actos administrativos son impugnables conforme a lo establecido a las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

normas que regula la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y demás dispositivos legales que establezcan los procedimientos administrativos de impugnación.

Artículo 36.- INTERPOSICION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra las Resoluciones de Sanción el infractor podrá interponer los recursos administrativos de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días de la notificación, y se regirán por las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444.

El recurso de reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por el órgano que emitió el acto de sanción. El recurso de apelación será resuelto por el superior jerárquico que tenga delegada la atribución de resolver en última instancia administrativa de la Municipalidad, con lo que se agota la vía administrativa.

De no haberse impugnado la Resolución de Sanción o de haberse agotada la vía administrativa, la Gerencia competente, en un plazo de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida, remite los actuados a los órganos competentes a fin de que se proceda con la ejecución de las sanciones impuestas; asimismo, para ejecutar las sanciones no pecuniarias se remitirá todo lo actuado al Ejecutor Coactivo, a fin de efectivizar la sanción impuesta.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

SEGUNDA.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en lo que corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria de los códigos 01-01 al 01-39, e incorporar el Código N° 01-128-A, correspondiente a la Gerencia de Servicios Públicos, manteniéndose subsistente los demás que contiene la Ordenanza Municipal N° 026-2007-MPH/A.

TERCERA.- Quedan facultados para suscribir las Resoluciones de Sanción Administrativa que se originen como consecuencia del procedimiento sancionador regulado en la presente Ordenanza los Gerentes, de acuerdo a su competencia. Mediante Resolución de Gerencia, los Gerentes pueden otorgar facultades de suscribir resoluciones de Sanciones Administrativas a los Funcionarios asignados a su Área.

CUARTA.- Deróguese la Ordenanzas Municipales Nros 034-2006- MPH/A de fecha 30 de setiembre del 2006, 020-2007-MPH/A de fecha 01 de mayo del 2007 y 026-2007-MPH/A de fecha 06 de junio del 2007.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la ciudad.

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.
ARQ. GERMAN SALVADOR MARTINELLI CHUCHON
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga